

Casa Social Católica

ESTATUTOS

DE LA

Academia de Estudios Histórico-Sociales

V-4
62



SL
F-458

VALLADOLID:
IMPRENTA CASTELLANA

1920

SL
F-458.

ESTATUTOS

R: 5370

Casa Social Católica

ESTATUTOS

DE LA

Academia de Estudios Histórico-Sociales



VALLADOLID:
IMPRENTA CASTELLANA

1920

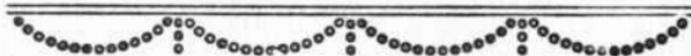
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

NOTES

BY [Name]

[Faint text]

[Faint text]



ESTATUTOS
DE LA
Academia de Estudios Histórico-Sociales

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Academia

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye una Asociación denominada «Academia de Estudios Histórico-Sociales» domiciliada en la Casa Social Católica de Valladolid, Calle de Muro, en el local cedido para este fin.

ART. 2.º Tiene por objeto principal coleccionar documentos y datos para la publicación de las dos obras siguientes: «Historia de las Industrias en Castilla la Vieja y reino de León hasta la extinción de los Gremios»; «Historia de las clases sociales en Castilla la Vieja y reino de León en relación con el desenvolvimiento del derecho de la propiedad rural».

ART. 3.º Sus trabajos inmediatos serán: 1.º Estudiar en los Archivos públicos y particulares toda clase de documentos pertinentes á ambos fines y tomar nota ó sacar copia de los mismos, según su importancia. 2.º--Publicar las obras y trabajos interesantes ó de mérito extraordinario que se descubran en Archivos y Bibliotecas y digan relación con el objeto principal de la Academia. 3.º—Formar una Biblioteca especializada sobre Industrias y Gremios antiguos, sobre las clases rurales y la propiedad rural.

ART. 4.º La Academia intenta, como fin último de sus estudios y publicaciones, restaurar en la Sociedad moderna paganizada el orden social cristiano, dando á conocer con sus virtudes y defectos, la historia y constitución social de la Agricultura, de la Industria y del Trabajo en las antiguas Sociedades cristianas de Castilla la Vieja y León. Se pone bajo la protección de Jesucristo Redentor único del linaje humano, en cuyo obsequio al comenzar las sesiones se hará la siguiente súplica: *Jesus hominum Salvator, miserere nobis*».

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 5.º Habrá cuatro clases de socios: honorarios, protectores, numerarios y corresponsales.— Los socios honorarios serán nombrados por la Junta General; los protectores, numerarios y corresponsales, por la de Gobierno.— Serán socios honorarios los que por su cargo ó prestigio social ó por los méritos adquiridos en la Academia, sean acreedores á este título.— Serán protectores los que con sus cuotas ó donativos contribuyan al sostenimiento de la Sociedad.— Serán numerarios los que con sus investigaciones y trabajos cooperen á los fines sociales y asistan á las reuniones por lo menos una vez al mes.— Serán corresponsales los que mantengan relaciones científicas con la Academia y se comprometan á desempeñar los encargos que ésta les encomiende, relativos á su objeto, de investigar Archivos ó copiar documentos, etc., etc

ART. 6.º Todos los socios tienen el derecho á asistir á las reuniones de la Academia que se celebrarán el lunes de todas las semanas del año. El orden de las reuniones será el siguiente: Se leerá el acta de la Junta anterior y se dará cuenta

de los trabajos realizados, y de las papeletas remitidas por los asociados.

ART. 7.º Los socios se ayudarán todos en sus trabajos con verdadero espíritu de amor, no buscando interés alguno particular sino la cooperación mutua, con objeto de conseguir los fines para que se ha establecido la Academia.

ART. 8.º No podrán ser socios de esta Asociación, los que por su espíritu y obras estén en disconformidad con su naturaleza y sus fines.

CAPÍTULO III

Comisiones

ART. 9.º La Junta Directiva nombrará cuando lo crea conveniente, entre sus socios numerarios y corresponsales, dos Comisiones: que se dedicarán con preferencia, la una al estudio é investigación de los Gremios é Industriales, y la otra al de la Propiedad y de las clases rurales.



CAPÍTULO VI

Junta de Gobierno

ART. 10. La Academia tendrá para su dirección y gobierno una Junta, que se compondrá de Presidente, Consiliario, Tesorero y Secretario-Archivero y de tantos Vocales como sean los socios numerarios que residan en Valladolid. La Junta Directiva será nombrada en Junta General y se renovará cada cuatro años.

ART. 11. Los acuerdos de la Junta no serán válidos sino por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 12. Las obligaciones de la Junta Directiva son: 1.º—Acordar el nombramiento de socios numerarios, protectores y corresponsales. 2.º—Nombrar las Comisiones que hayan de entender en asuntos determinados. 3.º—Determinar el orden en que hayan de hacerse los trabajos y publicarse los documentos, libros, etc., etc., con arreglo á los fondos existentes.

ART. 13. El Presidente representa á la Sociedad, dirige las sesiones y autoriza con su firma los acuerdos y toda clase de documentos, poniendo el V.º B.º á las cuentas anuales.

ART. 14. El Consiliario tendrá á su cargo que

los trabajos y publicaciones de la Sociedad se funden en las normas de la Moral Cristiana, y asesorará á las Juntas en sus deliberaciones.

ART. 15. El Tesorero conservará los fondos de la Academia á disposición de la Junta Directiva, llevará el libro de entradas y salidas de cantidades, suscribirá los recibos de fondos y formalizará las cuentas anuales en unión de la Junta Directiva.

ART. 16. El Secretario llevará un libro de Socios y un libro de Actas de las Juntas Generales y Directivas; guardará y usará el sello de la Academia; extenderá los avisos de convocatoria y redactará la Memoria anual.—El Secretario, como Archivero-Bibliotecario, custodiará, ordenará y catalogará cuantos documentos y libros ingresen en el Archivo-Biblioteca de la Academia.

ART. 17. Los Vocales sustituirán á los demás individuos de la Junta de Gobierno en los casos de enfermedad ó ausencia.

CAPÍTULO V

De la Junta General

ART. 18. La Junta General está constituida por los socios de las cuatro categorías y se reunirá una vez en el año, en Asamblea ordinaria, pudiendo convocar el Presidente á Junta extraordinaria, siempre que la Junta Directiva lo estime necesario, ó cuando lo soliciten por escrito cinco socios manifestando el objeto.

ART. 19. Si á las Juntas Generales no asistiesen por lo menos la tercera parte de los socios estantes en esta capital, se trasladará la reunión citando á nueva sesión, en la que se tomarán las deliberaciones convenientes, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes,

ART. 20. Son atribuciones de la Junta General: 1.º—Nombrar cada cuatro años la Junta Directiva. 2.º—Aprobar las cuentas anuales. 3.º—Modificar los Estatutos y 4.º—Nombrar los Socios honorarios, previo informe de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

De los fondos de la Academia

ART. 21. La Sociedad arbitrará los recursos económicos necesarios para efectuar trabajos de investigación, realizar viajes de visita á Archivos y Bibliotecas, copiar documentos, publicar obras inéditas, imprimir y premiar los libros de reconocido mérito, escritos por los socios, mediante donativos del Estado y el concurso de los Socios protectores, procurando interesar á las personas amantes de la cultura patria y de las obras sociales cristianas á cooperar eficazmente á los fines de la Academia.

CAPÍTULO VII

Diposiciones generales

ART. 22. La Sociedad se considerará disuelta cuando se adopte esta determinación por las tres cuartas partes de sus individuos.

ART. 23. En caso de disolución, los efectos que posea se cederán: los muebles y metálico á la Casa Social Católica, los impresos y manuscritos á la Biblioteca de la misma Casa Social.— Los efectos que hayan sido objeto de donación, á ser posible se devolverán á los donantes.

SOCIOS FUNDADORES

CONSILIARIO.—*R. P. Sisinio Nevares, S. J.*

ALCOCER y MARTÍNEZ, *D. Mariano*.—Archivero-Bibliotecario, Jefe de las Bibliotecas Universitaria y Provincial y Director del Museo Arqueológico.

BASANTA DE LA RIVA, *D. Alfredo*.—Archivero-Bibliotecario, Jefe del Archivo de la Real Chancillería.

FERNÁNDEZ MORENO, *D. Francisco*.—Archivero-Bibliotecario, Profesor de la Universidad.

GARCÍA OLMEDO, *D. Adolfo*.—Archivero-Bibliotecario, Jefe del Archivo del Excmo. Ayuntamiento

GARCÍA LÓPEZ, *D. Santiago* —Archivero-Bibliotecario de la Biblioteca de Santa Cruz

GARRÁN MOSO, *D. Justo*.—Abogado, Director del *Diario Regional*, Diputado á Cortes.

GONZÁLEZ GARCÍA-VALLADOLID, *D. Casimiro*.—Presidente de la Comisión de Monumentos, Cronista de Valladolid

MAÑUECO VILLALOBOS, *D. Manuel* —Archivero-Bibliotecario, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda.

MÉNDEZ GAITE, *D. Manuel*.—Abogado, Registrador de la Propiedad, Jubilado.

MENDIZÁBAL GARCÍA, *D. Francisco*.—Archivero-Bibliotecario, Profesor de la Universidad.

RIVERA MANESCAU, *D. Saturnino*.—Archivero-Bibliotecario, Profesor de la Universidad.

SERRANO Y SERRANO, *D. Rafael*.—Abogado-Notario.

Presentado á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1919.—El Gobernador, ANGEL ZURITA.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Valladolid».

V. B.°

El Presidente,

Mariano Alcocer

El Secretario,

Saturnino Rivera

Manescau.

SL F-458

5370



10000150269

